



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad. 7600131100102023-000088-00. ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez informando que se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 8 de junio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00088**-00

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera.

En efecto, la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito desde el mes de abril de 2022 por sumas dinerarias que corresponden a cuota provisional fijada en proceso de alimentos y que no fueron sufragadas por el demandado en proporción del 30% de salario mínimo legal mensual vigente y que equivalen cada una a la suma de \$300.000.

No obstante lo anterior, en la liquidación presentada por la parte ejecutante omite vincular a su liquidación del crédito la suma de \$90.000 que corresponde a las costas del proceso que fueran liquidadas y aprobadas por secretaria.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad. 7600131100102023-000088-00. ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante dentro del proceso, para indicar que el valor a favor de la ejecutante es la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.921.500,00)**, atinente a capital e intereses, y no de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$1.809.000,00) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído se tendrá por aprobada la liquidación modificada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2eb145dee1f01f91a399fd9d4ef6dfbc7ad9aa50786f2fd0aa20caa59c5aca4**

Documento generado en 07/06/2023 08:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>